



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 29 de noviembre de 2022.

PUNTO PARA ACUERDO

I. ASUNTO

Se solicita autorización para la modificación del contrato vigente 50220041, relativo al servicio de limpieza integral en la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por el periodo de un mes, el cual corresponde al mes de enero de 2023.

II. ANTECEDENTES

II.1 El Director General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, autorizó la contratación del “Servicio de limpieza integral en la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas” el 06 de enero de 2022 a la empresa Limpieza y Remodelación de Chiapas S.A. de C.V., por el periodo comprendido del 1° de febrero al 31 de diciembre de 2022, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 43, 46, 86 y 88 del Acuerdo General XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo los siguientes términos:

Prestador de Servicios:		Limpieza y Remodelación de Chiapas S.A. de C.V.				
Partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad (meses)	Precio Mensual	Subtotal	
Única	Servicio de limpieza integral	Servicio	11	\$51,000.00	\$561,000.00	
					I.V. A	\$89,760.00
					Total	\$650,760.00

II.2 El 02 de marzo de 2022 la empresa Limpieza y Remodelación de Chiapas S.A. de C.V., formalizó el contrato 50220041 (**Anexo 1**).

III. SITUACIÓN ACTUAL

PLANTEAMIENTO ACTUAL PARA MODIFICACIÓN

Se tiene conocimiento que actualmente la Dirección General de Recursos Materiales está efectuando los tramites necesarios para llevar a cabo el Concurso Público Sumario Inferior para la contratación del servicio de limpieza integral para la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; sin embargo, debido al próximo cierre presupuestal y los plazos que conlleva el mismo, además del riesgo que se corre que el procedimiento de contratación se declare desierto, dejando, en consecuencia, sin este servicio a la Casa de la Cultura Jurídica, la Titular de la Dirección General de Casas de la Cultura

vdvdpGPfZu0WWizOqOeaw8WbRZTK974iIS6RVP5TsDA=



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Jurídica consideró conveniente ampliar este servicio por el mes de enero 2023, con el actual prestador del servicio en la Casa de la Cultura Jurídica.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Se tiene la evidencia de que el prestador de servicios que actualmente se encuentra contratado Limpieza y Remodelación de Chiapas, S.A. de C.V. ha brindado este servicio de manera satisfactoria, por lo que el ampliar el mismo por un mes más, se garantiza la continuidad con resultados satisfactorios.

IV. CONTRATACIÓN DE DEVENGO FUTURO

De conformidad con lo establecido en el artículo 39, fracción III, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, contempló los recursos respectivos en el proyecto de presupuesto del año siguiente. **(Anexo 2)**

Subprograma	Concepto	Partida	Descripción
Difusión de la cultura jurídica y su ejercicio presupuestal.	Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	35801	Servicios de limpieza

El importe para el pago del servicio estará sujeto a que este Alto Tribunal cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos en el ejercicio 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 39, fracción III, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

V. FUNDAMENTO LEGAL

Ley Federal de Austeridad Republicana (19 de noviembre de 2019)	
Artículo 8	En la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su arrendamiento o contratación de servicios y obra pública se buscará la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, observando los principios de austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general y de manera prioritaria, a través de licitaciones públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las excepciones a esta regla deberán estar plenamente justificadas ante el órgano encargado del control interno que corresponda.

vdvdpGPFzu0WWizOqOeaw8WbRZTK974iIS6RVP5TsDA=



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la SCJN

Artículo(s)	Nombre	Fracción (es)	Descripción
39	Contrataciones que trasciendan a más de un Ejercicio Fiscal.	III	<p>III. Contrataciones de devengo futuro. También se podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos cuyo plazo de ejecución inicie en el ejercicio fiscal siguiente. Los pagos respectivos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de la vigencia del contrato, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la falta de éstos origine responsabilidad alguna para la Suprema Corte. No se dará trámite a este tipo de contrataciones si la Unidad Solicitante no acredita haber requerido los recursos respectivos en el Proyecto de Presupuesto del año siguiente. La adquisición y el correspondiente suministro de bienes, la ejecución de los trabajos o la prestación del servicio estarán condicionado a que la Suprema Corte comunique al proveedor, prestador de servicio o contratista la existencia de recursos presupuestales. Las condiciones antes referidas deberán preverse en las bases o convocatorias respectivas.</p>
148	Modificación de los contratos	I	<p>En materia de Adquisición de Bienes y prestación de servicios, los titulares de Recursos Materiales, así como el titular de la Casa de la Cultura respectiva, podrán autorizar el incremento o disminución en la cantidad de bienes adquiridos o servicios contratados, o del plazo de cumplimiento o vigencia, mediante modificaciones a los contratos vigentes siempre que el monto total de las modificaciones o de las prórrogas no rebasen en conjunto el 15 por ciento de los establecidos inicialmente y el precio sea igual al pactado originalmente, salvo fluctuaciones de carácter monetario o condiciones especiales del mercado debidamente justificadas, para lo cual se tomará como referencia el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. De no existir consenso entre los referidos titulares, reasumirá su competencia el que la tenga de origen para autorizar la contratación y, por ende, la modificación.</p> <p>Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto del monto o vigencia de los contratos de arrendamiento.</p> <p>En el supuesto de que se requiriera modificar la cantidad de bienes, monto de los contratos o prórroga de su vigencia o del plazo de cumplimiento, en un porcentaje superior al indicado y hasta el 25 por ciento, la Unidad Solicitante deberá justificar las causas correspondientes ante el Oficial Mayor, para su autorización. En caso de que la modificación supere dicho porcentaje, se deberá someter a consideración del Comité.</p> <p>Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o prestación de servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.</p> <p>Se podrá otorgar anticipo en los convenios modificatorios celebrados hasta por el porcentaje establecido en el contrato original.</p> <p>En casos excepcionales podrán realizarse convenios aclaratorios, cuando no impliquen modificar lo originalmente pactado y únicamente busquen precisar las condiciones de contratación, para lo cual se atenderá a los antecedentes que revelen fehacientemente el error entre el contrato acto jurídico y el contrato como documento.</p>

vdvdpGPfzu0WWIzOqOeaw8WbRZTK974jIS6RVP5TsDA=



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VI. CONSIDERACIONES

El 24 de noviembre de 2022, mediante oficio número CCJ-TGZ-501, el Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, solicitó a la empresa Limpieza y Remodelación de Chiapas, S.A. de C.V., manifestara si estaba en posibilidad para prestar el servicio de limpieza bajo los mismos términos y condiciones establecidas en el contrato vigente número 50220041 recibiendo su respuesta el 24 de noviembre de 2022, en la que manifestó lo siguiente **(Anexos 3 y 4)**:

“En relación al oficio número CCJ-TGZ-501 con fecha de 24 de noviembre de 2022, en relación al instrumento Contractual 50220041 con vigencia del 01 de febrero al 31 de diciembre del presente año relativo al “servicio de limpieza” para la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas S.A. de C.V. a través de su representante legal, Lic. Mauro Castillejos Martínez acepta ampliar el período de servicio del 01 de enero al 31 de enero de 2023, bajo las mismas condiciones y términos que las convenidas en el contrato.”

VII. PROPUESTA

Se somete a consideración del Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, autorizar la modificación al contrato vigente 50220041, relativo al servicio de limpieza integral en la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, contratado con la empresa Limpieza y Remodelación de Chiapas S.A. de C.V. de conformidad con lo requerido, en los términos siguientes:

Concepto	Monto mensual	IVA	Periodo	Monto total
Servicio de limpieza integral	\$51,000.00	\$8,160.00	1 mes	\$59,160.00

El importe señalado, estará sujeto a que este Alto Tribunal cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos en el ejercicio 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 39, fracción III del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

En términos de lo establecido en el artículo 193, fracción I del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración, a la fecha no se tiene conocimiento de antecedentes de inhabilitación vigente, por los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la Secretaría de la Función Pública del Ejecutivo Federal, para Limpieza y Remodelación de Chiapas S.A. de C.V. de acuerdo con la consulta efectuada en la liga <http://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx> **(Anexo 5)**.

Autoriza

**Lic. José Juan Gómez López
Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**

vdvdp:GPFzu0WWizOqOeaw8WbRZTK974jIS6RVP5TsDA=